

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02596/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00167/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual requirió le fuese entregado, en copias certificadas con costo, lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO DE MEXICO 1.- En el predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda", ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda; se tiene en proyecto la construcción 1.1.-El pretendido desarrollo se pretende construir en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda y Club de Golf La Hacienda. y Club de Golf La Hacienda. 1.- Se me informe si existe un cambio de uso de suelo para el Predio Ubicado en: ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Fraccionamiento Lomas de La Hacienda 2.-En caso de existir dicho cambio de uso de suelo, documentar si se encuentra vigente, o fue refrendado, se emita una copia certificada de dicho documento. 2.1.-Docuementar No de viviendas a construir, Cuantos pisos. Cuantas torres tendrá el pretendido desarrollo. 3.-En caso de haber sido otorgado, dicha cambio de uso de suelo se me informe cuales fueron los procedimientos para otorgar dicha autorización fundada y motivada y requisitos para extenderla. Y cual fue la Dependencia que realizo los estudios para considerar viable el cambio de uso se suelo. 4.-Que estudios ser realizaron para le expedición del cambio de Uso de Suelo. 4.1.-En caso de existir, el Cambio de uso de suelo, otorgado por el Organismo La Coplademun, Se solicita copia certificada del acta de la reunión. 4.2.-Se entregue copia certificada si se dio algún refrendo, ante alguna autoridad estatal. 5.-Asimismo, solicito se me informe, el estado en que se encuentran actualmente dicha autorización, si es que existen, para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario.” (Sic.)

Además, adjuntó el archivo electrónico denominado *Localizacion Predio para Proy. de Residencial Hipico La Hacienda.pdf*, del que se advierte una captura de pantalla del mapa que señala la ubicación del predio, el cual no se inserta ya que es del conocimiento de las partes.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el dos de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta al particular, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud número 00167/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito informar lo siguiente: Punto número 1.- Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, se autorizó de cambio de Uso e Incremento de Intensidad y Altura, mediante oficio

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DGDU/CUS/107/2012, emitido por la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano, correspondiente al predio ubicado en Avenida Hacienda de la Teja, Fracción de Terreno del Rancho de San Isidro, Pueblo de San Mateo Tecoloapan. Punto número 2.- No existe registro en esta Dirección de Desarrollo Urbano de emisión de prórroga de dicha autorización de Cambio de Uso de Suelo. Punto número 2.1.- La autorización del Conjunto Urbano define la normatividad para el aprovechamiento del predio en cuestión, es el orden de Gobierno Estatal, el facultado para documentar al respecto. Punto número 3.- Los requisitos, procedimientos, la motivación y fundamentación para emitir la autorización del cambio de uso de suelo en cuestión, se establecen en los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y las principales dependencias municipales que intervinieron en la evaluación de la solicitud de cambio de uso de suelo en cuestión, fueron la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal (COPLADEMUN), y el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado respectivamente. Punto número 4.- Mediante Dictamen Técnico de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, en el cual se evaluó las características del Proyecto, Características de la Zona, Restricciones, Dictámenes, Conclusión y las Disposiciones normativas, por lo que en la conclusión se informó lo siguiente: De acuerdo a las características de la zona y al análisis presentado en este Dictamen, esta Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), emite su opinión favorable, para el Cambio de Uso del Suelo con densidad para 472 viviendas con incremento de altura para 10 niveles ó, ya que el ante proyecto respeta las restricciones indicadas en el Plan vigente, así mismo la altura máxima será de 10 niveles o 30.00 metros a partir del nivel de desplante, y que ésta no altera las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen. El presente dictamen Técnico se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.57 fracción III del Libro Quinto del Código

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Administrativo del Estado de México, reformado y publicado en la Gaceta del Gobierno No. 42, de fecha 01 de Septiembre del 2011, y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para que de acuerdo con las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, emita la Opinión, que en derecho corresponda. Punto número 4.1.- Anexo en archivo digital copia simple del acta que refiere en su solicitud, dado que al carecer de nombres, firmas y sellos en su caso del funcionario que las levanto, así mismo de los integrantes de la Comisión que intervinieron en la Sesión, no es posible llevar a cabo la certificación. Punto número 4.2.- No existe prorroga del documento en cuestión. Punto número 5.- No existe a la fecha solicitud de trámite para Licencia de Construcción."(Sic.)

Asimismo adjuntó archivo electrónico denominado ANEXO RESPUESTA SOLICITUD 00167.pdf, en el cual se advierte un acta de la décimo octava Sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil doce, en donde se observa la emisión de opinión favorable para el cambio de uso de suelo, incremento de intensidad e incremento de altura el cual no se inserta en razón de repeticiones innecesarias ya que es del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintidós de agosto del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Atizapán de Zaragoza Estado de México a 21 Agosto del 2016 Responsable de la Unidad de Informacion C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ATIZAPAN DE ZARAGOZA Asunto: Solicitud de Recurso de Revisión Folio de la solicitud: 00167/ATIZARA/IP/2016 Con fecha de Respuesta 02 Agosto del 2016 C. Juan Alfonso Galván Córdova, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Hacienda de Corralejo 10, Fraccionamiento Lomas de La Hacienda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México C.P. 52925, correo electrónico LDSGALVAN@YAHOO.COM.MX, Tel. 53-70-49-12; Expongo los siguientes hechos Que con fundamento en lo dispuesto En el Artículo 8, de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y por los como tercero interesado; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer. En tiempo y forma; bajo los siguientes antecedentes: 1.- Exposición de antecedentes El Día 30 Junio del 2016, Se realizó una solicitud en el portal de Información Mexiquense con No de Folio, 00167/ATIZARA/IP/2016, , requiriéndose Información, respecto a un desarrollo Habitacional, en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México. Con fecha el 02 Agosto del 2016, se me notifico parcialmente acerca de información solicitada; Respondiendo de mi parte en tiempo y forma y Solicitando Recurso de Revisión expongo lo siguiente: La respuesta del sujeto obligado del 02 Agosto del 2016, cabe señalar que el pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada es de orden de interés Público, transgrede las garantías de los ciudadanos, adicionalmente no tiene que ver con personas en lo particular, sino de una situación de construcción, que afecta a un grupo social. 2.- Disposiciones legales en que se sustenta: 2.1.- Artículo 1. Fraccion IV, VII,; Artículo 4,7, 11,15, 23, Artículo 36 Fracción XXXVII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 3.-Pruebas que se ofrecen 3.1.- Oficio; ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 02 de Agosto del 2016, Folio de la solicitud: 00167/ATIZARA/IP/2016 Lo que se solicitó el 30 de Junio del 2016 1.- En el predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda", ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hacienda; se tiene en proyecto la construcción 1.1.-El pretendido desarrollo se pretende construir en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda y Club de Golf La Hacienda. y Club de Golf La Hacienda. 2.- Se me informe si existe un cambio de uso de suelo para el Predio Ubicado en: ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda 3.-En caso de existir dicho cambio de uso de suelo, documentar si se encuentra vigente, o fue refrendado, se emita una copia certificada de dicho documento. 4.-Documentar No de viviendas a construir, Cuantos pisos. Cuantas torres tendrá el pretendido desarrollo. 5.-En caso de haber sido otorgado, dicha cambio de uso de suelo se me informe cuales fueron los procedimientos para otorgar dicha autorización fundada y motivada y requisitos para extenderla. Y cual fue la Dependencia que realizo los estudios para considerar viable el cambio de uso de suelo. 6.-Que estudios ser realizaron para le expedición del cambio de Uso de Suelo. Lo que se Re-solicita el 22 Agosto del 2016 PRIMERO: Copia certificada del Cambio de Uso de Suelo, en cumplimiento al punto 3.- SEGUNDO: Se documente Procedimientos para otorgar el cambio de Uso de Suelo, Fundados y Motivados, y que dependencia realizo los estudios para considera viable el cambio de Uso de Suelo, en cumplimiento al punto No 5.- TERCERO: Que estudios Realizaron para el Cambio de Uso de Suelo, en cumplimiento al punto 6.- SEGUNDO.-Se Solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto, de obtener la información solicita, en virtud de la afectación que tendría, como grupo vulnerable, el pretendido Desarrollo en nuestra comunidad. TERCERO: Se admita el presente Ocurso. CUARTO.-Tener por autorizado el Domicilio para los efectos indicados. QUINTO.-Previos los tramites de ley, acordar favorablemente mi petición por ser de estricta justicia, que en tal sentido proceda. Protesto lo necesario: Juan Alfonso Galván Córdova." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"La repuesta dada estuvo incompleta, es por ello que re-solicita la información indicada." (Sic)

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias al ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02596/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha dos de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 02596 - 00167.pdf*, *ANEXO 1 RR 02596 - 00167.pdf* y *ANEXO 2 RR 02596 - 00167.pdf*, los cuales consisten en la ratificación de su respuesta otorgada, el oficio que dirige el director de desarrollo urbano del Sujeto Obligado al Titular de la Unidad de Transparencia ratificando la respuesta emitida a la solicitud de información que nos atañe, así como la autorización del cambio de uso de suelo e incremento de intensidad y altura, esta última

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con información testada, los cuales se pusieron a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, en fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis el Sujeto Obligado, en alcance al Informe Justificado, remitió información a través de los archivos electrónicos *CAMBIO DE USO DE SUELO.pdf* y *DICTAMEN TECNICO.pdf*, mismos que se pusieron a la vista del recurrente, en la misma fecha, en virtud de contener información relevante consistente en la autorización de cambio de uso de suelo e incremento de intensidad y altura, así como el Dictamen Técnico realizado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, los cuales no se insertan en razón de repeticiones innecesarias.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En términos del artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir la presente resolución por quince días hábiles adicionales, a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

NOVENO. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día dos de agosto de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintidós de agosto de dos

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mil dieciséis; esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, en copias certificadas (con costo) información relativa al predio denominado “Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda”, ubicado en: Av. Hacienda de La Teja S/N. Esquina Avenida Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, donde se tiene en proyecto la construcción de un desarrollo en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda y Club de Golf La Hacienda; en específico requirió, de manera textual, lo siguiente:

“1.- Se me informe si existe un cambio de uso de suelo para el Predio Ubicado en: ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2.- En caso de existir dicho cambio de uso de suelo, documentar si se encuentra vigente, o fue refrendado, se emita una copia certificada de dicho documento.

2.1.- Documentar No de viviendas a construir, Cuantos pisos. Cuantas torres tendrá el pretendido desarrollo.

3.- En caso de haber sido otorgado, dicha cambio de uso de suelo se me informe cuales fueron los procedimientos para otorgar dicha autorización fundada y motivada y requisitos para extenderla. Y cual fue la Dependencia que realizo los estudios para considerar viable el cambio de uso de suelo.

4.- Que estudios ser realizaron para le expedición del cambio de Uso de Suelo.

4.1.- En caso de existir, el Cambio de uso de suelo, otorgado por el Organismo la Coplademun, se solicita copia certificada del acta de la reunión.

4.2.- Se entregue copia certificada si se dio algún refrendo, ante alguna autoridad estatal.

5.-Asimismo, solicito se me informe, el estado en que se encuentran actualmente dicha autorización, si es que existen, para la construcción del pretendido desarrollo inmobiliario." (sic.)

En respuesta, el Sujeto Obligado contestó los planteamientos generados por el peticionario en los siguientes términos:

"1.- Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, se autorizó de cambio de Uso e Incremento de Intensidad y Altura, mediante oficio DGDU/CUS/107/2012, emitido por la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano, correspondiente al predio ubicado en Avenida Hacienda de la Teja, Fracción de Terreno del Rancho de San Isidro, Pueblo de San Mateo Tecoloapan.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2.- No existe registro en esta Dirección de Desarrollo Urbano de emisión de prórroga de dicha autorización de Cambio de Uso de Suelo.

2.1.- La autorización del Conjunto Urbano define la normatividad para el aprovechamiento del predio en cuestión, es el orden de Gobierno Estatal, el facultado para documentar al respecto.

3.- Los requisitos, procedimientos, la motivación y fundamentación para emitir la autorización del cambio de uso de suelo en cuestión, se establecen en los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y las principales dependencias municipales que intervinieron en la evaluación de la solicitud de cambio de uso de suelo en cuestión, fueron la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal (COPLADEMUN), y el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado respectivamente.

4.- Mediante Dictamen Técnico de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, en el cual se evaluó las características del Proyecto, Características de la Zona, Restricciones, Dictámenes, Conclusión y las Disposiciones normativas, por lo que en la conclusión se informó lo siguiente: De acuerdo a las características de la zona y al análisis presentado en este Dictamen, esta Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), emite su opinión favorable, para el Cambio de Uso del Suelo con densidad para 472 viviendas con incremento de altura para 10 niveles ó, ya que el ante proyecto respeta las restricciones indicadas en el Plan vigente, así mismo la altura máxima será de 10 niveles o 30.00 metros a partir del nivel de desplante, y que ésta no altera las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen. El presente dictamen Técnico se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.57 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, reformado y publicado en la Gaceta del Gobierno No. 42,

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de fecha 01 de Septiembre del 2011, y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para que de acuerdo con las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, emita la Opinión, que en derecho corresponda.

4.1.- Anexo en archivo digital copia simple del acta que refiere en su solicitud, dado que al carecer de nombres, firmas y sellos en su caso del funcionario que las levanto, así mismo de los integrantes de la Comisión que intervinieron en la Sesión, no es posible llevar a cabo la certificación.

4.2.- No existe prorroga del documento en cuestión.

5.- No existe a la fecha solicitud de trámite para Licencia de Construcción " (sic.)

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando la entrega de información incompleta por lo que vuelve a solicitar la información identificada como:

- a) Copia certificada del cambio de uso de suelo;
- b) Se documenten los procedimientos para otorgar el cambio de uso de suelo, fundados y motivados y qué dependencia realizó los estudios para considerar viable el cambio de uso de suelo; y
- c) Qué estudios se realizaron para la expedición del cambio de uso de suelo

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada por el contrario al emitir una respuesta a cada uno de los cuestionamientos asume que cuenta con ella, razón por la cual se obvia el estudio

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Por otra parte, es importante señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconforma de la información que le fue proporcionada relativa al refrendo del uso de suelo, número de viviendas, pisos y torres a construir, así como, del acta donde consta el otorgamiento de cambio de uso de suelo por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la respuesta formulada por el Sujeto Obligado, tanto en sus manifestaciones de origen, así como en su respectivo Informe Justificado y el alcance a éste, a manera de dilucidar, si la información remitida satisface el derecho de acceso a la información solicitado por el hoy recurrente.

Por cuanto hace al inciso a) respecto a la inconformidad de la falta de entrega de la copia certificada de la autorización de cambio de uso de suelo, el Sujeto Obligado en su respuesta

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inicial, manifestó que con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, se autorizó el cambio de uso de suelo e incremento de intensidad y altura, mediante oficio DGDU/CUS/107/2012, emitido por la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano, correspondiente al predio ubicado en Avenida Hacienda de la Teja, fracción de Terreno del Rancho de San Isidro, Pueblo de San Mateo Tecoloapan, remitiendo en el archivo electrónico *ANEXO RESPUESTA SOLICITUD 00167.pdf*, copia digital de la décimo octava Sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil doce, en donde se observa la emisión de opinión favorable para el cambio de uso de suelo, incremento de intensidad e incremento de altura. Sin embargo el Sujeto Obligado no remite el documento donde conste la autorización de cambio de uso de suelo solicitada.

Ahora bien, a través del Informe Justificado, durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalado en el Resultado SEXTO de esta resolución, el Sujeto Obligado otorgó dentro de los archivos electrónicos adjuntados, el denominado *ANEXO 2 RR 02596-00167.pdf*, el cual corresponde a la autorización del uso de suelo e incremento de intensidad y altura, respecto al predio mencionado en el párrafo anterior, sin embargo, el Sujeto Obligado en un inicio testó los datos del titular de la autorización, que de acuerdo a la fracción XXXII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comprende como información pública, y que es parte de las obligaciones de transparencia común.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En un acto posterior el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico *CAMBIO DE USO DE SUELO.pdf*, en el cual se observa la autorización de cambio de uso de suelo anteriormente mencionada, dejando visible los datos del titular de la autorización.

Una vez analizada dicha información se advierte que la autorización de cambio de uso de suelo, es la que solicita el ahora recurrente, sin embargo no se colma en su totalidad el derecho de acceso a la información ya que el recurrente solicitó dicha información en la modalidad de copias certificadas con costo, por lo que será pertinente ordenar al Sujeto Obligado a informar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Por cuanto hace al inciso b), respecto a los procedimientos para otorgar el cambio de uso de suelo, fundados y motivados, y que dependencia realizó los estudios para considerarlo viable, el Sujeto Obligado tanto en su respuesta inicial como en su Informe Justificado señala que los requisitos, procedimientos, la motivación y fundamentación para emitir la autorización del cambio de uso de suelo en cuestión, se establecen en los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y las dependencias municipales que intervinieron en la evaluación de la solicitud de cambio de uso de suelo en cuestión, fueron la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal (COPLADEMUN), y el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado respectivamente.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido éste Instituto considera tener por colmado el derecho de acceso a la información respecto a la dependencia que realizó los estudios para considera viable el cambio de uso de suelo del predio anteriormente citado, ya que manifiesta que la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal a través de la COPLADEMUN y el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, fueron las dependencias que realizaron dichos estudios.

Por otra parte, si bien el Sujeto Obligado señala el fundamento legal relativo a los requisitos, procedimientos, la motivación y fundamentación para emitir la autorización del cambio de uso de suelo respectiva, es importante señalar que no especificó tales requerimientos ya que únicamente se manifestó respecto al ordenamiento que los regula y la dependencia que los lleva a cabo, por lo que dicho pronunciamiento no es suficiente toda vez que el derecho de acceso a la información lo constituye la entrega de documentos, entendiéndose que se tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, tal y como lo dispone el artículo 166 de la Ley de Transparencia Local.

En ese sentido se tiene que el procedimiento de autorización se encuentra establecido en los artículos 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que al efecto señalan:

Código Administrativo del Estado de México

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 5.57. El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano. Solo se autorizará el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;*
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;*
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y*
- IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto regional, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.*

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto regional, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Artículo 140. El interesado en obtener autorización de cambio de uso del suelo, de coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones deberá:

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Presentar a la autoridad municipal solicitud de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones, acompañando los documentos siguientes:

A). Original o copia certificada del documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

B). Copia del acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo tratándose de fideicomisos, dichos documentos deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C). Original o copia certificada del poder notarial otorgado por el propietario del predio, que faculte al solicitante para realizar el trámite e identificación oficial del apoderado.

D). Plano de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias, con coordenadas UTM, este último en archivo magnético.

E). Anteproyecto del desarrollo y su memoria descriptiva que contendrá las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como descripción de las actividades que pretende, en su caso.

F). Anteproyecto arquitectónico.

G). Dictamen de impacto regional, en caso de cambio de uso del suelo a otro de impacto regional.

H). Para los casos que no causen impacto regional Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, el cual será emitido por el organismo o autoridad municipal correspondiente.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I). Opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en caso de no estar instalada la Comisión, bastará con la opinión que emita la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal previo dictamen técnico que elabore, aprobado por el Cabildo Municipal.

II. Recibida la solicitud con la documentación a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes la dependencia municipal de desarrollo urbano, de considerarlo procedente, expedirá la autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones, o en su caso denegará la solicitud.

III. No procederá el cambio de uso de suelo, de coeficiente de ocupación del suelo o coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones de los lotes con uso de instalaciones hoteleras, moteles, casas de huéspedes, posadas, bungalows, para uso habitacional.

Artículo 141. La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo o el cambio de la altura de edificaciones, deberá contener:

I. Referencia a la solicitud.

II. Fundamento jurídico.

III. Motivación.

IV. Nombre del titular de la autorización.

V. Ubicación y superficie del inmueble objeto del cambio.

VI. Referencia a:

A). Los documentos que acrediten la personalidad del propietario.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

B). Los documentos que acrediten la propiedad del inmueble objeto del cambio.

C). Poder notarial otorgado por el propietario del predio, que faculte al solicitante para realizar el trámite e identificación oficial del apoderado.

D). Anteproyecto del desarrollo y su memoria descriptiva.

E). Tratándose de usos del suelo de impacto regional, la mención al respectivo dictamen de impacto regional.

VII. La determinación que se autoriza el cambio solicitado.

VIII. La normatividad para el aprovechamiento y ocupación del suelo, número de niveles, altura máxima de las edificaciones, si las hubiera, accesos viales, número obligatorio de cajones de estacionamiento privados y para el público, en su caso.

IX. Cuando corresponda, las restricciones federales, estatales y municipales. X. Señalamiento del monto de los derechos correspondientes.

XI. Vigencia de un año.

XII. Lugar y fecha de expedición.

XIII. Firma de quien lo autoriza

La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Libro.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 142. Cumplidos los requisitos anteriores y previa comprobación del pago de los derechos, el municipio emitirá la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior."

(Énfasis añadido)

Tal procedimiento se encuentra vinculado con los trámites que realiza el desarrollador, así como los que ofrecen los Sujetos Obligados, máxime que se trata de una Obligación de Transparencia Común, establecida en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es factible ordenar la entrega, en copia certificada, del documento donde conste el procedimiento para llevar a cabo la citada autorización, para lo cual el Sujeto Obligado deberá informar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes a las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Finalmente, por lo que se refiere al inciso c) en cuanto a los estudios que se realizaron para le expedición del cambio de uso de suelo, el Sujeto Obligado tanto en su respuesta de origen como en su Informe Justificado informó que mediante Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, se evaluaron las características del Proyecto, Características de la Zona, Restricciones, Dictámenes, Conclusión y las Disposiciones normativas, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, señaló que el Dictamen Técnico se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.57 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, reformado y publicado en la Gaceta del Gobierno No. 42, de fecha 01 de Septiembre del 2011, y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para que de acuerdo con las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, emita la opinión que en derecho corresponda.

Sin embargo, al igual que en el inciso anterior, el Sujeto Obligado en un momento procesal posterior al establecido en la Ley en la materia, remitió un archivo electrónico denominado DICTAMEN TECNICO.pdf, el cual contiene el Dictamen mencionado en líneas anteriores, que en efecto denota el análisis por parte del Sujeto Obligado. Empero aún y cuando el Sujeto Obligado en un acto posterior a su respuesta mandó información que colmaría el derecho de acceso a la información, también lo es que no la entregó en la modalidad solicitada, en esa virtud y conforme al artículo 164 de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deben dar cumplimiento a éste derecho en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, por lo que, en términos del artículo 166 de la Ley en la materia, éste Instituto estima procedente ordenar la entrega, en copia certificada, y en términos del Considerando CUARTO siguiente, del Dictamen Técnico donde consten los estudios que se realizaron para la expedición del cambio de uso de suelo del predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda", en virtud de la respuesta del Sujeto Obligado.

Por último, por cuanto hace al pronunciamiento del Sujeto Obligado en cuanto a que la autorización contiene datos personales y consecuentemente la Secretaría del

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento no puede certificar documentos testados, cabe señalar en primer término que de la revisión a la autorización remitida por el Sujeto Obligado en su respuesta testó el nombre del titular de la autorización del cambio de uso de suelo sin embargo por disposición del artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comprende como información pública, por lo cual no le asiste la razón de negar su entrega en la modalidad solicitada.

Más aún el Pleno ha determinado que cuando se solicite información pública en la modalidad de copias certificadas y de los documentos se adviertan datos susceptibles de proteger mediante una versión pública primeramente deberá certificarse el documento y posteriormente elaborarse la versión pública.

En consecuencia, al solicitarse la información en la modalidad de entrega en copias certificadas con costo, el Sujeto Obligado deberá observar lo que al efecto dispone el artículo 174, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y tendrá que informar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Esto, en el entendido de que, este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

"

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, y en virtud de que se actualiza las causales de procedencia contenidas en las fracciones V y VIII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la entrega de información incompleta, así como la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a lo solicitado, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información que no le fue proporcionada al recurrente, en los términos descritos en los Considerandos TERCERO y CUARTO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00167/ATIZARA/IP/2016, haga entrega en la modalidad de copias certificadas con costo, en versión pública en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO, de lo siguiente:

- a) La autorización de cambio de uso de suelo e incremento intensidad y altura del predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda".
- b) Los documentos donde consten los procedimientos para otorgar el cambio de uso de suelo en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- c) El Dictamen Técnico donde consten los estudios que se realizaron para la expedición del cambio de uso de suelo del predio denominado "Hípico Lomas de La Hacienda y/o Hípico La Hacienda".

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente.

El Sujeto Obligado deberá informar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión: 02596/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02596/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR/DGTC